

Señor

JUEZ CINCUENTAY SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SANDRA LILIANA MENESES SANCHEZ  
No. 2019 00944

En mi calidad de apoderada judicial del Banco Colpatría – Scotiabank Colpatría S.A., en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio Apelación en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 mediante el cual se abstiene de darle trámite a la actualización de la liquidación del crédito a favor de mi poderdante.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El trabajo de inventarios y avalúos en cualquier tipo de proceso, involucra el activo, es decir la relación de bienes y su valor actual (al momento de presentarse el trabajo ante el Operador Judicial), pero también comprende ineludiblemente la relación de los pasivos, en este caso, los reconocidos en el trámite de Negociación de Deudas y los que posteriormente se hicieron parte en la liquidación, deudas que deben ser igualmente actualizadas al igual que los activos, para conocer su valor presente.

Si bien en el trámite de Negociación de deudas se efectuó una relación de las obligaciones al corte del mes de **abril de 2019, fecha en que se inició el trámite**, ello no significa que las deudas queden automáticamente congeladas, ni existe ninguna disposición legal vigente que indique expresamente o de la cual se pueda inferir que las deudas no generan mas intereses; por el contrario, hasta tanto no se pague totalmente una deuda según la legislación colombiana, esta seguirá generando los intereses o réditos de capital, conforme fue pactado entre las partes dentro del contrato de mutuo o negocio jurídico que dio lugar a la obligación y lo establecen el artículo 1163 del Código de Comercio y demás normas legales concordantes.

Por otra parte, la calificación de créditos a que hace referencia el acta de fecha 4 de septiembre de 2019 no puede tomarse como la definitiva para pagar las deudas de los acreedores sino que tan sólo es un referente de las mismas, pues repito, por una parte debe actualizarse el valor conforme lo establece la Ley y, por la otra, deben tenerse en cuenta los acreedores que posterior y oportunamente se hagan parte en el proceso de Liquidación.

Adicionalmente las obligaciones allí relacionadas a favor de Bancamia y Bancolombia, jamás fueron aceptadas por los acreedores allí relacionados,

quienes nunca asisitieron a alguna audiencia en el Centro de Conciliación y tampoco se hicieron parte dentro del proceso de la referencia, lo cual indica que, o bien las deudas no existen o, que estas entidades las condonaron o fueron pagadas, pues su conducta procesal no da lugar a otra interpretación y por lo tanto, no pueden ser tenidas en cuenta para su pago.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho reponer la providencia mediante la cual niega la actualización de la liquidación y en su lugar, aprobar la misma en los términos presentados en memorial del 1º de diciembre de 2021.

#### **PRUEBAS**

La actuación procesal surtida.

En los anteriores términos, dejo sustentado el recurso de Apelación.

Atentamente,



**LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.